

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/16

VISTO:

La necesidad de establecer un marco jurídico al cual ceñirse en el tratamiento y otorgamiento de las exenciones o eximiciones al pago del aporte previsional por todos aquellos profesionales que no ejercen la profesión en forma autónoma;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 6334, hoy 443-S en su art. 3° expresamente dice: "Quedan comprendidos en este régimen todos los profesionales en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan que ejerzan su actividad sin relación de dependencia, en forma exclusiva o en forma simultánea con otras actividades".

Que de la norma en cuestión surge que el ámbito de aplicación se circunscribe a los Profesionales de la Ingeniería "matriculados" en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, y que ejerzan su actividad sin relación de dependencia, en forma exclusiva o en forma simultánea con otras actividades, es decir que la obligatoriedad del aporte surge por dos extremos legales que deben confluir, esto es la matriculación y el ejercicio profesional sin relación de dependencia.

Que justamente para el otorgamiento de la exención del pago del aporte por parte de los Ingenieros que lo soliciten, no sólo hay que acreditar ante la C.A.P.I.A que la matrícula no se encuentra habilitada, sino también que el solicitante realmente no ejerza la profesión en forma autónoma.

Que a lo anterior se suma que hay ramas de la Ingeniería que no registran sus tareas en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, a pesar de tener matrícula habilitante para ejercer su profesión, como por ejemplo los Ingenieros Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Mecánicos, de Minas, Químicos, en Alimentos, Bioingenieros, Agrónomos, Industriales, profesionales de la Higiene y Seguridad y otros, sin ser el listado anterior único ni excluyente, lo que dificulta aún más la determinación de la calidad de exentos en el pago del aporte por quien lo solicita.

Que en virtud de ello es importante establecer los requisitos y/o instrumentos mínimos exigidos por la C.A.P.I.A. para el otorgamiento de la exención en el pago del aporte previsional por quien lo solicite.

Que en consecuencia para solicitar la condición de exento del pago del aporte previsional el profesional solicitante deberá acompañar junto a la solicitud, Certificado expedido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan para CAPIA del que surja que su matrícula se encuentra suspendida y/o inhabilitada por algunas de las causales establecidas en la ley, Informes del Sistema Registral de AFIP, a saber: Reflejo de Datos Registrados, Histórico de Actividades e Histórico de Categorías del que surja que el profesional no refleja condición impositiva ni se encuentre inscripto en actividades afines o inherentes al desempeño de su profesión durante el período que pretende la exención.

Que en virtud de lo expresado en uno de los considerandos anteriores respecto de la existencia de profesiones que no registran sus tareas en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, es facultad de la Junta de Administración solicitar en los casos que crea conveniente informes de distintas reparticiones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, Obras Sanitarias Sociedad del Estado, Ecogas (Distribuidora de Gas Cuyana S.A.), Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, Subsecretaría de Trabajo y toda otra Repartición, Organismo y Consejo o Colegio Profesional existente o a crearse, relacionado con la Ingeniería, del que surja que el profesional no registra trabajos, no se encuentra empadronado o registrado, no presente trabajos con su firma o no tiene cualquier forma de registración habilitante para ejercer su profesión en el ámbito de su respectiva competencia.

POR ELLO:

**LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA INGENIERÍA Y AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN**

RESUELVE:

Artículo 1º): Requerir a quien solicite la exención del pago del aporte previsional acredite su condición mediante la presentación de la siguiente documentación en forma obligatoria:

a.- Certificado expedido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan para CAPIA del que surja que el profesional no registra trabajos o que su matrícula se encuentra suspendida y/o inhabilitada por algunas de las causales establecidas en la ley.


b.- Reflejo de Datos Registrados, Histórico de Actividades e Histórico de Categorías del Sistema Registral de AFIP, del que surja que el profesional no refleja condición impositiva y/o no se encuentra inscripto en actividades afines o inherentes al desempeño de su profesión durante el período que pretende la exención.

Artículo 2º): En el caso que el pedido de exención sea efectuado por profesionales cuyas tareas no requieran registración en el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, la Junta de Administración podrá solicitar en los casos que crea conveniente informes de distintas reparticiones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, Obras Sanitarias Sociedad del Estado, Ecogas (Distribuidora de Gas Cuyana S.A.), Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, Subsecretaría de Trabajo y toda otra Repartición, Organismo y Consejo o Colegio Profesional existente o a crearse, relacionado con la Ingeniería, del que surja que el profesional no registra trabajos, no se encuentra empadronado o registrado, no presente trabajos con su firma o no tiene cualquier forma de registración habilitante para ejercer su profesión en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 3º): Comuníquese y archívese.


NELSON G. HERNANDEZ
INGENIERO AGRIMENSOR
TESORERO


EDUARDO ALFREDO CARRIZO
INGENIERO CIVIL
SECRETARIO


MARCELO CODÓN
INGENIERO CIVIL
PRESIDENTE